



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

La ordenanza 6832/19, el FALLO N° 1511 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala N°1 respecto al EXPTE N° 5204/20 caratulado: "DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES N.º 2: Dra. MACIEL NORA ALEJANDRA, ASOCIACIÓN CIVIL ASAMBLEA CIUDADANA POR LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y RED VECINAL ZONA NORTE C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/ AMPARO."

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 6832/19, concedió la excepción a la ordenanza 1071 y modificatorias, Código de Planeamiento, para otorgar el uso de suelo para la construcción de un Centro Comercial en la Playa Arazatí.

Que el fallo N° 1511 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala N°1 respecto al EXPTE N° 5204/20 caratulado: "DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES N.º 2: Dra. MACIEL NORA ALEJANDRA, ASOCIACIÓN CIVIL ASAMBLEA CIUDADANA POR LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y RED VECINAL ZONA NORTE C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/ AMPARO dictaminó en primer término "Hacer lugar parcialmente a la acción de amparo y por consiguiente: **a) Declarar la inconstitucionalidad del art. 1° y de los artículos que son su consecuencia, 4° ,5° y 7° de la Ordenanza N° 6832/19** dejando sin efecto las autorizaciones otorgadas para el uso de suelo;b) Declarar abstracto el planteo de inconstitucionalidad de la Resolución N° 218/2020 del ICAA por haberse dispuesto el archivo de las actuaciones tramitada bajo expediente N° 540/20; c) **Disponer que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, proyecte, elabore y finalice - en un plazo de seis meses - un Plan Maestro integral de la Playa Arazatí,** considerando los distintos tipos de bordes, riberas, infraestructuras y servicios con indicadores urbanísticos y ambientales para el sector, en el marco del Desarrollo Estratégico Social, Económico, Ambiental y Cultural (art.14, inciso 24 de la Carta Orgánica Municipal), para lo cual deberá celebrar las audiencias públicas y convocar a la Ciudadanía en General, al Defensor del Pueblo y/o quien esté a cargo del organismo, a los Colegios

Profesionales y ONG especializadas en el tema; **d) Establecer que los Paradores existentes podrán continuar con su funcionamiento hasta tanto el Municipio cumplimente con la elaboración y aprobación del Plan Maestro Integral, y en la medida que no excedan los 500mts² establecidos** en el "punto b.5" de este decisorio, manteniendo sus características y el uso o destino para el cual fueron autorizados a funcionar; e) Disponer que los paradores deberán despejar y/o limpiar aquellos espacios utilizados para el acopio de residuos, diversos materiales de construcción y/o cualquier otro material desechable que pueda visualizarse desde la vereda y que obstruya la vista del paisaje, y la circulación; f) Determinar que el ICAA será el organismo quien tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la elaboración del Plan Maestro, realizando los dictámenes pertinentes, y prestando la colaboración que se le solicitare dado su calidad de organismo técnico. 2°) Costas del proceso en el orden causado (:::).

Que fueron expuestas por nuestra bancada, tanto de manera pública como al momento de producirse el debate en el recinto del Concejo Deliberante los serios cuestionamientos en torno a la legitimidad del proyecto en cuanto a la afectación del patrimonio natural y paisajístico de la ciudad.

Que asimismo, se ha planteado en reiteradas oportunidades la falta de participación de los sectores profesionales, urbanistas, colectivos sociales interesados en la discusión sobre el uso de los espacios costeros, siendo que los mismos son de vital importancia para los correntinos y correntinas.

Que además, se ha señalado la irregularidad de los paradores ubicados sobre las playas que de manera flagrante y ante la mirada pasiva de la Municipalidad, hacen uso indebido de espacios públicos y de la infraestructura pública para usos comerciales privados.

Que las consecuencias de ignorar estos planteos llevan a que la Municipalidad sea pasible de multas y costos que serán afrontados por nuestros contribuyentes.

Qué es clara y evidente, ahora mandatoria ,la necesidad de elaborar un Plan Maestro Integral en los espacios costeros que refleje el respeto irrestricto al medio ambiente, al patrimonio natural, urbano y paisajístico de nuestra ciudad, incluyendo en el diseño del mismo los aportes de los colegios profesionales, ONGs y grupos organizados de ciudadanos interesados en la materia, así como la visión de todos los espacios políticos que bregan por una ciudad con desarrollo económico sustentable.

Que ante la gravedad de lo expuesto por la Cámara, es menester que el Departamento Ejecutivo Municipal se haga presente ante el Honorable Concejo Deliberante para exponer cómo darán cumplimiento a lo ordenado por la Justicia.

Que el inciso 39 del artículo 29 de la COM establece que se podrá convocar al intendente, vice intendente y a los secretarios a que concurran a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. Su citación será hecha conteniendo los puntos a informar, con 5 (cinco) días hábiles como mínimo de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el cuerpo con el voto de los dos tercios 2/3 del total de los miembros presentes. Cuando se convoque a funcionarios deberán concurrir en el plazo que les fije el cuerpo o sus comisiones.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

CONVOCA A FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 1: Convocar al Señor Intendente de la Ciudad de Corrientes, Dr. Eduardo Tassano, a la Secretaria de Desarrollo Humana, Arq. Alejandra Wichman y al representante del Servicio Jurídico Municipal al recinto del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de brindar información respecto al plan de acción del Municipio que dará cumplimiento a lo ordenado por el fallo N° 1511 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala N°1-EXPTE N° 5204/20 caratulado: "DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES N.º 2: Dra. MACIEL NORA ALEJANDRA, ASOCIACIÓN CIVIL ASAMBLEA CIUDADANA POR LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y RED VECINAL ZONA NORTE C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/ AMPARO que **Declara la inconstitucionalidad del art. 1° y de los artículos que son su consecuencia, 4° ,5° y 7° de la Ordenanza N° 6832/19 y dispone que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, proyecte, elabore y finalice - en un plazo de seis meses - un Plan Maestro integral de la Playa Arazatí.**

Artículo 2: Fijar la convocatoria a los funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente para el día viernes 01 de diciembre del 2023 a las 10 h. en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3: De forma.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**